



RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde del "Cordel de la Calzada Romana", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Torremejía. (2008061209)

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana". Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Torremejía. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 12 de julio 2007, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 13 de septiembre de 2007.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 139, de 1 de diciembre de 2007.

En el plazo establecido al efecto, se presentó escrito de alegaciones por parte de D. Francisco Arias del Castillo, en representación de "Explotaciones Barros, S.L." a quien se informó desfavorablemente. Sus alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde de forma resumida venían a indicar:

— No está de acuerdo con la anchura dada, existiendo documentos que acreditan una anchura de 12 metros. Se remite al BOE n.º 59, de fecha 9 de marzo de 1960.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación, según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo; y la restante legislación de aplicación.



2.º. La vía pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torremejía, aprobado por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1960, publicada en el BOE de 9 de marzo de 1960.

3.º. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

La orden a la que se refiere el alegante fue aprobada vigente el Decreto de 23 de diciembre de 1944, que regulaba el procedimiento para enajenar terrenos sobrantes, por reducción de vías pecuarias; consistente en; publicación de anuncios, exhibición de expediente, venta en pública subasta, ingreso del precio en la Dirección General de Ganadería, expedición de carta de pago con certificación de la parcela, y posterior Escritura Pública. No se ha llevado a cabo el procedimiento establecido.

Según la Ley 3/1995, los expedientes en tramitación a su entrada en vigor, se ajustarán a su normativa y requisitos. En ella no se recoge procedimiento alguno al respecto, por lo que no se podrá llevara a efecto.

El propio Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha pronunciado en cuanto a la necesidad de llevar a cabo los trámites legales para materializar la reducción de la vía pecuaria, entre otras, en sentencias 96/05, 504/05, 505/05, 540/05, 546/05, 552/05, 556/05, 557/05, 560/05, 564/05, 573/05, 584/05, 635/05, 637/05, 638/05; reconociendo la ausencia de dichos trámites y por tanto la no reducción de la vía.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del "Cordel de la Calzada Romana", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración; en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO :

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana", en el término municipal de Torremejía, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 10 de abril de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •